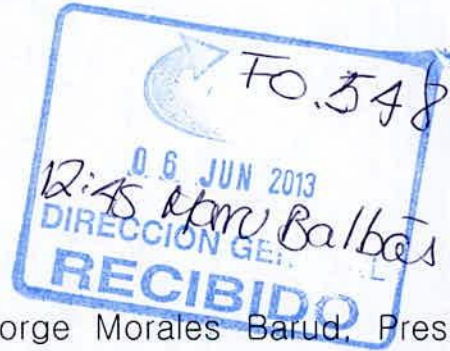




“2013: AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2013

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
 PRESENTE



Por instrucciones del Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal de Cuernavaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 78, fracciones X y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 17 y 24 del Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Morelos y 127, fracciones V, VI, X y XII del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; me permito solicitar a Usted, sean dictaminados de excepción de presentar el manifiesto de impacto regulatorio de los ordenamientos siguientes:

| No. | ACUERDO | NOMBRE |
|-----|---------------------|--|
| 1.- | AC/SO/7-III-2013/39 | POR EL QUE SE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013. |
| 2.- | AC/SO/7-III-2013/40 | POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA CONSTITUIR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL, EN EL POBLADO DE AMATITLÁN, COMO AUTORIDAD AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 3.- | AC/SO/7-III-2013/41 | QUE CONTIENE DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL DECÁLOGO DE VIRTUDES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. |
| 4.- | REGLAMENTO | REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL |

Al contestar este oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

| | | |
|-----|----------------------|---|
| | | MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 5.- | AC/SE/12-III-2013/42 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COORDINACIÓN TRIPARTITA CON EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS (INEA) Y EL PATRONATO PRO-EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE MORELOS. |
| 6.- | AC/SO/21-III-2013/43 | MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA”, S.A. DE C.V. |
| 7.- | AC/SO/21-III-2013/44 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL SUBSIDIO FEDERAL, EN RELACIÓN AL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FOPAEDAPRIE) |
| 8.- | AC/SO/21-III-2013/45 | MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE). |

E

E

Exención

Exenc.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | | |
|------|----------------------|--|
| 9.- | AC/SO/21-III-2013/46 | POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88; 88 BIS, 89 Y 90 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 10.- | C/SE/1-IV-2013/52 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DESAN MIGUEL ACAPANTZINGO. |
| 11.- | AC/SE/1-IV-2013/53 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE AMATITLÁN. |
| 12.- | AC/SE/1-IV-2013/54 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA. |
| 13.- | AC/SE/1-IV-2013/55 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC. |
| 14.- | AC/SE/1-IV-2013/56 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN EN EL POBLADO DE CHIPITLAN. |
| 15.- | AC/SE/1-IV-2013/57 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y |

Revisar

Exención ✓

Exención ✓

Exención ✓

Exención ✓

Exención ✓

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
 NUM. DE OFICIO: SA/506/2013
 EXPEDIENTE:

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

| | | | |
|------|--------------------|---|------------|
| | | CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN ANTÓN. | Exención ✓ |
| 16.- | AC/SE/1-IV-2013/58 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN. | Exención ✓ |
| 17.- | AC/SE/1-IV-2013/59 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE. | Exención ✓ |
| 18.- | AC/SE/1-IV-2013/60 | MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TLALTENANGO. | Exención ✓ |
| 19.- | AC/SE/1-IV-2013/61 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, MEDIANTE EL USO DE TARJETA DE DÉBITO, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.” | Exención ✓ |
| 20.- | AC/SO/4-IV-2013/62 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL | |

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 SECCIÓN:
 NUM. DE OFICIO: SA/506/2013
 EXPEDIENTE:

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | | | |
|------|---------------------|---|----------|
| | | AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA DE DATOS PARA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS VEINTIOCHO ANTENAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V." | Exenc. |
| 21.- | AC/SO/4-IV-2013/63 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA GUADALUPE ENRIQUE MEZA, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO. | Exenc. |
| 22.- | AC/SO/4-IV-2013/64 | POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y SUS TRABAJADORES. | Exención |
| 23.- | AC/SE/10-IV-2013/65 | POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO 2013. | Exenc. |
| 24.- | AC/SE/10-IV-2013/67 | POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, QUE APRUEBA EL DECRETO EMANADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. | Exenc. |
| 25.- | AC/SO/18-IV-2013/68 | POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 8, FRACCIONES V, X Y XII, 9, PÁRRAFO PRIMERO Y 25 DEL REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS. | Exenc. |

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 SECCIÓN:
 NUM. DE OFICIO: SA/506/2013
 EXPEDIENTE:

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

| | | |
|------|---------------------|--|
| | | 3, FRACCIONES III, VII Y VIII, 4, 5 FRACCIONES II Y III Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; 3, FRACCIONES II Y III Y 5, FRACCIÓN V DEL ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 26.- | REGLAMENTO | REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 27.- | AC/SO/18-IV-2013/69 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRE <u>CONVENIO MARCO</u> DE COLABORACIÓN CON EL LICENCIADO LUIS ECHEVERRIA ÁLVAREZ Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), REFERENTE A LA ZONA FEDERAL DE LA “BARRANCA DE SAN PEDRO” Y SUS MÁRGENES. |
| 28.- | AC/SO/18-IV-2013/70 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SUMINISTRO DE INTERMEDIACIÓN, GESTIÓN DE RECURSOS, COMISIÓN MERCANTIL E INTEGRACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN Y GENERACIÓN DE UN HUERTO SOLAR Y SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS, QUE PROVEERÁN DE ENERGÍA SOLAR AL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; ASÍ COMO, EL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HUERTO SOLAR. |
| 29.- | AC/SO/18-IV-2013/71 | POR EL QUE SE AUTORIZA AL SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EJERCITE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE |

Revisar
Exenc.

Exenc.

Al contestar este oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | | | |
|------|-------------------|---|----------------------|
| | | SE DECLARE LA INEXISTENCIA O LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO NÚMERO AP-NÚMERO PM/CAP/022/2011; ASÍ COMO, LA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS OTORGADOS EN GARANTÍA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO CON LA PERSONA JURÍDICA "MIFEL 3", S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, "GRUPO FINANCIERO MIFEL". | <i>Exenc.</i> ✓ |
| 30.- | AC/SO/2-V-2013/72 | POR EL QUE SE INSTALA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SUBSECUENTES DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) | <i>Exención</i> ✓ |
| 31.- | AC/SO/2-V-2013/73 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN, QUE PERMITAN CONJUNTAR ACCIONES PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES, DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA. | <i>Exenc.</i> ✓ |
| 32.- | AC/SO/2-V-2013/74 | POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA Y REMIGIO ÁLVAREZ ANDRÉS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y GESTIONES NECESARIAS, EN LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA EL PAGO DE DEUDA PÚBLICA CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA | <i>Exenc.</i> ✓ |

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

| | | |
|------|--------------------|---|
| | | (CONAGUA). |
| 33.- | AC/SO/2-V-2013/75 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “FUNDACIÓN OFAKIM”, A.C. |
| 34.- | AC/SO/2-V-2013/76 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, ESCUELAS DE CALIDAD (PEC), CON EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM). |
| 35.- | AC/SO/2-V-2013/77 | POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LÍMITES TERRITORIALES, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 36.- | AC/SO/2-V-2013/78 | MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. |
| 37.- | AC/SO/2-V-2013/79 | MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO AC/SO/1-I-2013/08, QUE APROBÓ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO PARA EL AÑO 2013. |
| 38.- | AC/SE/10-V-2013/80 | POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013. |
| 39.- | AC/SE/10-V-2013/81 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, |

Exenc.

Exenc

Exención

Exención

Exención

Exención

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | | | |
|------|--------------------|--|---------------|
| | | CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORES CIUDADES, CON LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CUERNAVACA SI" ASOCIACIÓN CIVIL. | <i>Exenc.</i> |
| 40.- | AC/SE/10-V-2013/82 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INMUJERES), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA EQUIDAD DE GÉNERO" | <i>Exenc.</i> |
| 41.- | AC/SE/10-V-2013/83 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. | <i>Exenc.</i> |
| 42.- | AC/SE/10-V-2013/84 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL A REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ANTE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. | <i>Exenc.</i> |
| 43.- | AC/SE/10-V-2013/85 | POR EL QUE SE RATIFICAN LOS CONVENIOS CELEBRADOS DENTRO Y FUERA DE JUICIO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO A PERSONAL QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. | <i>Exenc.</i> |
| 44.- | AC/SE/10-V-2013/86 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, | |

Al contestar este oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 SECCIÓN:
 NUM. DE OFICIO: SA/506/2013
 EXPEDIENTE:

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | | | |
|------|--------------------|---|-----------------|
| | | MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. | <i>Exenc.</i> |
| 45.- | AC/SE/10-V-2013/87 | QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. | <i>Exención</i> |
| 46.- | AC/SE/10-V-2013/88 | QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, A SUSCRIBIR LA SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LA QUE SE MANIFIESTE LA INTENCIÓN DE INCORPORARSE A LOS BENEFICIOS DE DISMINUCIÓN PREVISTOS EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. | <i>Exención</i> |
| 47.- | AC/SE/10-V-2013/89 | POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE MORELOS, PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2008, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE, QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN | <i>Exención</i> |

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN:
NUM. DE OFICIO: SA/506/2013
EXPEDIENTE:

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

| | |
|--|----------|
| | FEDERAL. |
|--|----------|

Para lo cual, me permito adjuntar en copia simple y medio magnético, (disco compacto CD), los ordenamientos enlistados anteriormente; así como, copias certificadas de las Actas de Cabildo, en la que fueron aprobadas dichas normas, con el objeto de que puedan ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MARÍA CRISTINA RÍOS NEPAZA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

- C.c.p. El C. Jorge Morales Barud. Presidente Municipal de Cuernavaca, para su superior conocimiento.
 - C.c.p. La Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos. Mismo fin.
 - C.c.p. El Archivo/Minutario
- MCRM/jlrc





JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; además de cumplir con la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le han sido encomendados, también tiene una obligación importante como patrón y en consecuencia, debe de cumplir con las obligaciones que la ley le impone, razón por la cual y en observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es necesario contar con un ordenamiento que establezca los derechos y obligaciones de sus trabajadores; así como, las obligaciones de tipo patronal del Ayuntamiento.

Que con motivo de la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos municipales, la Secretaría de Administración, dependencia competente para conducir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y sus trabajadores, sostuvo diversas reuniones de trabajo con las distintas dirigencias de los cinco Sindicatos de trabajadores del Ayuntamiento, reconocidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con el objeto de fijar las prestaciones laborales a las que tendrán derecho los trabajadores sindicalizados, del Municipio durante la presente administración.

Que con la participación de la Secretaria General del Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Otilia Reyes Soto; del Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Benito Álvarez Riego; de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Liliana Amelia Najera Castillo; del Secretario General del Sindicato Gremial de Trabajadores y Empleados de Mercados y Centros de Abastecimientos del Estado de Morelos Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos", Guillermo Sánchez Vélez y del Sindicato de Servidores Públicos Municipales y Organismos Descentralizados al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Ricardo Gómez Real, las áreas administrativas correspondientes revisaron el documento respectivo, el cual reúne las siguientes características:

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





- Expresa el acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y las dirigencias sindicales legalmente reconocidas.
- Fija las nuevas condiciones laborales de trabajo al que se sujetarán el Ayuntamiento de Cuernavaca y los trabajadores sindicalizados, durante la presente administración municipal.
- Reúne en un solo documento, las diversas reformas que se han dado a las Condiciones Generales de Trabajo, a lo largo de las diversas administraciones municipales que antecedieron a esta administración.
- Es acorde con los derechos laborales que al efecto previene la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- En términos generales, es un documento que se ajusta a las actuales condiciones económicas del Ayuntamiento, sin descuidar las prestaciones laborales a las que tienen derecho los trabajadores municipales.

Que de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, se desprende que es facultad de cada Poder Estatal o Municipal, establecer en lo particular las condiciones generales de trabajo con sus respectivos trabajadores, mismas que no podrán ser inferiores a las fijadas en la citada Ley, por tanto, corresponde al Ayuntamiento, como lo determina el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y estando facultado este órgano colegiado a proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables al caso, ello acorde con lo previsto por la fracción LX del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal en mención.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO
AC/SO/4-IV-2013/64**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos y sus trabajadores; así como, las prestaciones a los que estos tendrán



derecho, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que a nombre y representación del Ayuntamiento, en compañía de los servidores públicos municipales cuya comparecencia sea necesaria, suscriba con los representantes legales de los Sindicatos del Ayuntamiento, debidamente reconocidos por las autoridades laborales, las Condiciones Generales de Trabajo que se aprueban mediante el presente Acuerdo; así como, los demás documentos y actos jurídicos que sean necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo que se expide.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a efectuar las transferencias o ampliaciones presupuestales que sean necesarias con el objeto de cumplir con las obligaciones laborales a cargo del Ayuntamiento previstas en las Condiciones Generales de Trabajo que se aprueban.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez suscrito el documento respectivo, deposítense ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como, al resto de las Dependencias Municipales, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, adiciones o reformas publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 4407, 4425, 4598 y 4832; así como, cualquier instrumento jurídico que se haya suscrito o que, en su caso, se contraponga a las presentes Condiciones.

TECERO.- Publíquese el presente Acuerdo; así como, las correspondientes Condiciones Generales de Trabajo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Gaceta Municipal y la página de transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca.



Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las que son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- En las presentes Condiciones Generales de Trabajo se usarán los siguientes términos:
I.- "El Presidente" por el ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

II.- "El Síndico" por el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

III.- "Ayuntamiento" por el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

IV.- "El Sindicato" por el Sindicato de Trabajadores que obtenga su registro ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y que de cumplimiento a lo establecido por el artículo 73 de las presentes Condiciones;

V.- "La Ley" por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VI.- "La Ley del ISSSTE" por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII.- "El Tribunal" por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos;

VIII.- "Las Condiciones" por las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

IX.- "Las Dependencias" por la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Secretarías y Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

X.- "Las Unidades Operativas" por la Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), Infraestructura Urbana, Dirección de Alumbrado Público, Dirección de Parques y Jardines, Servicios Generales y Mantenimiento, Dirección de Eventos y Montajes, Panteones, Dirección de Control y Mantenimiento Automotriz, Dirección de Mercados (Administración del Mercado "Lic. Adolfo López Mateos" y Mercados Periféricos), Inhumaciones Jardines de la Paz Cuernavaca, Parque Alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta", Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Licencias de Funcionamiento, Dirección de Control de Fauna, Juzgado Cívico y Secretaría de Protección Ciudadana.

XI.- "Trabajadores de confianza" por todos aquellos que realicen las siguientes funciones:

a. Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento o sus equivalentes;



- b. Inspección, vigilancia y fiscalización: Exclusivamente con nivel de jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;
- c. Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de estos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;
- d. Auditoría: Con nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que dependa de las contralorías o de las áreas de auditoría;
- e. Control directo de adquisiciones: Cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la dependencia y entidad con tales características;
- f. En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- g. Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;
- h. Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a servidores públicos de rango superior, como Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas;
- i. El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particulares o Ayudantías; y
- j. Los Secretarios Particulares de Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General de las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas.

XII.- “Trabajadores de base” aquellos trabajadores que sin ser de confianza tienen cuando menos seis meses de servicios ininterrumpidos y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 de la Ley y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza:

El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores; el Consejero; Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario Particular y ayudantes directos del Presidente Municipal; los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz. Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores.

Ningún trabajador podrá adquirir el carácter de empleado de base sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo a una plaza que no sea de confianza o de su reingreso en las mismas condiciones anteriores y la solicitud de basificación deberá realizarse por el sindicato que corresponda.

XIII.- “Trabajadores eventuales”: son aquéllos que prestan sus servicios en favor del Ayuntamiento en forma temporal, ya sea cubriendo algún interinato o por alguno de los supuestos



que señala la Ley o las Condiciones, sin que el tiempo de duración de la relación laboral exceda de seis meses.

Artículo 3.- La relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores se regirá por lo ya previsto en estas Condiciones, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, las leyes del orden común, los principios generales del derecho, la costumbre y la equidad.

Artículo 4.- Para efectos de las presentes Condiciones y su obligatoriedad, el Ayuntamiento será representado por el Presidente, el Síndico, el Secretario de Administración y el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Sindicato ejercerá su representación de acuerdo a sus estatutos y las presentes condiciones.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 6.- El nombramiento es el único instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores. El nombramiento será expedido por el Secretario de Administración y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 7.- Los nombramientos pueden ser:

- I.- Definitivos;
- II.- Interinos;
- III.- Por tiempo fijo; y
- IV.- Por obra determinada.

Son nombramientos definitivos los que se expidan conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses.

Son nombramientos interinos, los que se otorgan para ocupar plazas vacantes menores de seis meses.

Son nombramientos provisionales cuando se expidan conforme al proceso escalafonario para ocupar una plaza vacante temporal mayor de seis meses, por causas de las fracciones IX y XVI del artículo 45 de la Ley.

Son nombramientos por tiempo fijo, los que se expidan con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada.



Son nombramientos de obra determinada, los que se expidan, para realizar trabajos directamente ligados a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, no crean derechos escalafonarios.

Ningún trabajador podrá empezar a laborar, si previamente no le ha sido expedido el correspondiente nombramiento por el funcionario facultado para ello y sin haber cumplido con los requisitos señalados por el artículo 9 de las presentes condiciones.

Artículo 8.- Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado;
- II.- Los servicios que deban prestarse se determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, por tiempo fijo u obra determinada;
- IV.- El rango o nivel;
- V.- El sueldo, las prestaciones y asignaciones que habrá de percibir el trabajador, así como la duración de la jornada de trabajo; y
- VI.- La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal, el lugar y centro de trabajo.

Artículo 9.- Para ingresar a laborar al Ayuntamiento, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Tener como mínimo 16 años de edad;
- III.- Presentar solicitud en formato autorizado, la cual contendrá los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante;
- IV.- Gozar de buena salud y comprobar que se posee capacidad para el desempeño del trabajo;
- V.- Someterse a los exámenes establecidos por el Ayuntamiento y ser aprobados en todos;
- VI.- Satisfacer los requisitos necesarios de conocimientos y aptitud con relación al puesto;
- VII.- No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión o por causas análogas que sean consideradas como destitución en la Ley;
- VIII.- Presentar dos cartas de recomendación y constancia de antecedentes no penales;
- IX.- Cartilla del Servicio Militar Nacional (para los hombres mayores de dieciocho años);
- X.- Credencial para votar, (tratándose de mayores de dieciocho años);
- XI.- Comprobante de domicilio;
- XII.- Constancia de no inhabilitación;
- XIII.- Exhibir copia del CURP; y
- XIV.- Comprobante de factor sanguíneo.

Artículo 10.- Las vacantes serán determinadas en términos de lo establecido por los artículos 47 y 48 último párrafo de la Ley y en términos del Reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento,



con excepción de los puestos de confianza que serán determinadas por los titulares de las dependencias.

Artículo 11.- Los nombramientos para ingresar al servicio del Ayuntamiento, quedarán sin efecto si los interesados no toman posesión de su empleo, dentro de un plazo de tres días, a partir de la fecha en que se le notifique su designación, salvo autorización del Secretario de Administración o con la anuencia del Presidente.

Artículo 12.- El nombramiento aceptado obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo en término de las disposiciones previstas en la Ley, las presentes Condiciones, la costumbre y la equidad.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 13.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Ayuntamiento para prestar su trabajo, la cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 14.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veintiún horas; el nocturno, el comprendido entre las veintiún y las seis horas, mixta la que comprende períodos de las jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos con goce de salario integro.

Artículo 15.- En las jornadas nocturnas, no se utilizarán mujeres ni varones menores de 18 años.

Artículo 16.- Los horarios de trabajo serán los convenidos entre la Secretaría de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad Administrativa o Dependencia en cuestión y el Sindicato, de conformidad con la naturaleza y necesidades del servicio.

La jornada de trabajo para personal sindicalizado y demás personal autorizado por las dependencias respectivas, tendrán el siguiente horario que se desarrollará:

- I.- Áreas administrativas de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas; y
- II.- Áreas operativas:

a) Dirección de Aseo Urbano (Barrido manual), de lunes a viernes de turno matutino de 06:30 a 14:00 horas y turno Vespertino de 13:00 a 20:30 y sábados Turno matutino de 07:30 a 12:00 horas y turno vespertino de 13:00 a 17:30 horas;



- b) Dirección de Parques y Jardines y Administración del Parque Alameda “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, de lunes a viernes de 07:30 a 16:00 horas;
- c) Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas;
- d) Dirección de Control y Mantenimiento Automotriz, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas;
- e) Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, turno matutino de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas, turno vespertino 15:00 a 23:00 horas y 23:00 a 07:00 horas.
Sábados, Domingos y días festivos, la jornada de trabajo será acumulada;
- f) Mercados Periféricos, turno matutino de lunes a sábado de 06:00 a 14:00 horas, turno vespertino de 14:00 a 21:00 horas y turno nocturno de 21:00 a 03:00 horas.
- g) Centro Comercial “Lic. Adolfo López Mateos”, turno matutino de lunes a viernes 06:00 a 13:30 horas, turno vespertino de 13:00 a 20:30 horas y 20:00 a 02:00 horas.
Sábados, Domingos y días festivos, la jornada de trabajo será acumulada.

Excepto el personal que actualmente ocupe plazas de confianza y reciba compensación alguna, éste junto con las demás áreas desarrollarán su Jornada de Trabajo en el horario que actualmente desempeñan.

Los trabajadores que se desempeñen en las siguientes Unidades Operativas: Dirección de Infraestructura Urbana (Departamento de Bacheo), Dirección del Rastro Municipal, Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), Dirección de Panteones, Dirección de Mercados (Mercados periféricos), laborarán seis días a la semana con un día de descanso indistinto, exceptuando al personal administrativo que labore en estas Direcciones, en cuyo caso si laboran los días domingos, tendrán derecho a una prima adicional de un 35% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Cuando las unidades operativas señaladas anteriormente cambien de nombre o se fusionen, quienes absorban sus funciones o facultades serán consideradas de la misma naturaleza.

Artículo 17.- Las unidades operativas de acuerdo a las necesidades del servicio, establecerán roles de trabajo, a fin de que el servicio público no se interrumpa.

Artículo 18.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitarlos.

Las horas de trabajo a que se refiere este artículo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Artículo 19.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán conforme al artículo 30 de la Ley.



El tiempo extraordinario deberá ser debidamente justificado por el responsable del área, señalando el motivo, el nombre y número de empleados requeridos, para lo cual deberá contarse previamente con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y el visto bueno del Secretario de Administración.

Artículo 20.- Los trabajadores deben registrar sus horas de entrada y salida, por medio de tarjetas checadoras, listas de asistencia u otros medios que establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 21.- El registro o control de asistencia mediante sistema digital, tarjeta checadora y excepcionalmente lista de asistencia de los trabajadores, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Los trabajadores tendrán un lapso de diez minutos de tolerancia para el registro de asistencia después de la hora de entrada establecida;
- II.- Si el registro se efectúa entre las 08:11 y 08:19 se considerará retardo; tres retardos en una quincena, se tomará como falta;
- III.- Si el registro se efectúa posterior a las 8:19 se sancionará como falta. Independientemente de que se queden voluntariamente a laborar o no;
- IV.- Tratándose de tiempo extraordinario, no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada fijada para tal efecto, computándose para su pago horas extras completas; en el caso de las áreas que no cuenten con sistema digital, se utilizarán tarjetas checadoras o listas exclusivamente para tal efecto;
- V.- En lo que respecta al tiempo para ingerir sus alimentos, disfrutaran de hasta de una hora.
- VI.- Las áreas que aun no cuenten con el sistema digital, podrán hacer uso de las tarjetas checadoras o lista de asistencia, mismas en las que se hará constar el nombre completo del trabajador y firma del trabajador, nombre de la dependencia, hora de entrada y salida, tarjetas y listas de asistencia que deberán ser colocadas cinco minutos antes de la hora de entrada y salida y serán retiradas quince minutos después de la hora de entrada y salida; siendo responsabilidad de los enlaces administrativos y del personal designado por éstos para tal efecto;
- VII.- Durante el periodo de lactancia no habrá tolerancia, en la hora u horas completas para tal efecto. Pudiendo aplicarse el tiempo considerado por lactancia en la hora de entrada o salida, ajustando las mismas de acuerdo a la hora de lactancia a que tenga derecho; y
- VIII.- No se autorizará el registro de la asistencia después de los 19 minutos de la hora de entrada, ni el registro de salida antes de la hora correspondiente, salvo autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Humanos y a petición y justificación escrita del titular del área.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del trabajador en el sistema digital o lista, deberá dar aviso por escrito a su área de adscripción.

Artículo 22.- Las faltas serán reportadas por el jefe inmediato del trabajador el día en que ocurran a la Dirección General de Recursos Humanos para el descuento correspondiente.



Los retardos y justificaciones de registros de asistencia se reportarán semanalmente a la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO.

Artículo 23.- El salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Para efectos del pago de salario, se utilizaran en los recibos de pago, las claves respectivas para cada concepto.

Artículo 24.- Para trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia igual, deberá corresponder salario igual, sin que esto pueda ser modificado por razón de sexo o nacionalidad.

Artículo 25.- El salario se pagará por quincenas vencidas, en días laborales y en el lugar que preste sus servicios el trabajador y se hará precisamente en moneda del curso legal o en cheque nominativo o en depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador.

Artículo 26.- En ningún caso el salario que pague el Ayuntamiento podrá ser inferior al mínimo legal.

Artículo 27.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I.- Por deudas contraídas con el Ayuntamiento por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la caja de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente por escrito su conformidad;
- III.- De los descuentos derivados de los servicios de seguridad social de los trabajadores;
- IV.- De los descuentos para el pago de pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial competente; y
- V.- Impuesto sobre la renta al salario.

El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del trabajador.

Artículo 28.- Está prohibido la imposición de multas a los trabajadores en sus fuentes de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.



Artículo 29.- Es nula la cesión del salario a favor de terceras personas.

El salario se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado para que lo reciba en su nombre, mediante carta poder firmada ante dos testigos, a la que anexará copias de identificación del otorgante, del aceptante y testigos, y con autorización del Director General de Recursos Humanos.

El Ayuntamiento queda liberado de cualquier responsabilidad de doble pago, si el trabajador no comunica la revocación de la carta del poder otorgada.

Es obligación del trabajador firmar la nómina correspondiente o en su caso por el apoderado que haya designado.

Las causas extraordinarias para cobrar los salarios devengados a través de apoderado son las siguientes:

Por enfermedad o accidente que impida el traslado físico del trabajador.

CAPÍTULO V DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 30.- Aquellos trabajadores que laboren cinco días de trabajo de conformidad con la naturaleza y necesidades del área donde prestan sus servicios, disfrutarán de dos días de descanso, preferentemente los días sábados y domingos, con goce íntegro de salario.

Así mismo, aquellos trabajadores que laboren seis días de trabajo, de conformidad con la naturaleza y necesidades del área donde prestan sus servicios, disfrutará de un día de descanso, de preferencia el domingo, con goce íntegro de salario.

Cuando por necesidades del servicio el trabajador no pueda tomar su descanso el día domingo, éste lo hará en el día que señale el Ayuntamiento, pagándose la prima dominical correspondiente.

Artículo 31.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- I.- El 01 de enero;
- II.- El 05 de febrero; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley Federal de Trabajo;
- III.- El 21 de marzo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Ley Federal de Trabajo;
- IV.- El jueves y viernes santo;



- V.- El 10 de abril;
- VI.- El 17 de abril para la Dirección del Rastro Municipal;
- VII.- El 01 de mayo;
- VIII.- El 03 de Mayo para la Dirección de Panteones, Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, Dirección de Infraestructura, Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas y Dirección de Alumbrado Público;
- IX.- El 10 de mayo, únicamente para madres trabajadoras;
- X.- El 06 de Junio
- XI.- El 09 de Junio para la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento y la Dirección de Eventos y Montajes;
- XII.- El Tercer domingo de Junio “día del padre” únicamente a los padres que laboren el día domingo;
- XIII.-El tercer miércoles de Julio para las Secretarías;
- XIV.- El 06 de Agosto para la Dirección de Aseo Urbano;
- XV.- El 16 de septiembre;
- XVI.- El 24 de Septiembre para la Dirección de Parques y Jardines y Administración del Parque Alameda “Luis Donaldo Colosio Murrieta”;
- XVII.- El 30 de septiembre;
- XVIII.- El 17 de octubre para el Departamento de Bacheo de la Dirección de Infraestructura Urbana;
- XIX.-23 de Octubre para la Dirección General de Salud Pública (únicamente para el personal médico),
- XX.-31 de Octubre para la Dirección de Control y Mantenimiento Automotriz
- XXI.- 01 y 02 de noviembre;
- XXII.- El 20 de noviembre; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal de Trabajo;
- XXIII.- El 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XXIV.- 12 de Diciembre; y
- XXV.- El 25 de diciembre.

En los casos de los días de descanso obligatorio se atenderá para su otorgamiento, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En razón de la importancia del servicio público que prestan las unidades operativas, los trabajadores que laboren los días de descanso obligatorio, en cuyo caso el Ayuntamiento les pagará independientemente del salario que les corresponda, un salario doble por el servicio prestado.

El Ayuntamiento celebrará el “Día del Jubilado, Pensionado e Incapacitado Permanente” con un desayuno, el tercer viernes de julio de cada anualidad.



Artículo 32.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso semanal, pero si por necesidades del servicio lo hacen, el Ayuntamiento los compensará conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 31 de las Condiciones.

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de doce días hábiles cada uno, iniciando los días viernes, en las fechas de los periodos autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Únicamente podrán disfrutar de vacaciones quienes tengan más de seis meses de servicio con la siguiente excepción:

Por licencias con o sin goce de sueldo, de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados.

Artículo 34.- Los trabajadores del Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de Licencias:

I.- Sin goce de sueldo.

II.- Con goce de sueldo:

- a. Para el desempeño de comisiones sindicales;
- b. Por algún fallecimiento de un familiar con parentesco por consanguinidad: Padres, hijos (a) y hermanos (a) y con parentesco por afinidad: cónyuge o concubino (a), tres días hábiles;
- c. Por contraer nupcias el trabajador, cinco días hábiles;
- d. Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación, el Ayuntamiento le concederá una licencia de treinta días, con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto. Una vez obtenido su decreto de jubilación o pensión se dará por terminada la relación de trabajo;
- e. La enfermedad grave de un familiar con parentesco por consanguinidad: padres, hijos (a) y hermanos (a) y con parentesco por afinidad: cónyuge o concubino (a), que amerite hospitalización, hasta cinco días hábiles; y
- f. Por Titulación profesional, cinco días hábiles, los cuales se podrán disfrutar dentro de los cinco días anteriores o posteriores a la fecha en que se celebre el examen profesional.

Artículo 35.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular;

II.- Cuando sean comisionados temporalmente al ejercicio de otras actividades en Dependencias diferentes a la cual está asignada su plaza, en términos del artículo 51 de la Ley; y

III.- Por razones de índole personal hasta por tres meses, siempre y cuando acumule como mínimo seis meses de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica; hasta por seis meses siempre y cuando acumule como mínimo un año de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica; y hasta por un año siempre y cuando acumule como mínimo tres años de



servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica, cubriendo las plazas mediante interinato por el tiempo que dure la licencia.

Al trabajador que se le haya otorgado alguna licencia de acuerdo a este artículo, no se le podrá conceder otra sin haber laborado mínimo un año a partir de la fecha de su reincorporación.

Las licencias concedidas conforme a este artículo, son irrenunciables y no se computarán como tiempo efectivo de servicios.

Al ser ascendido un trabajador sindicalizado a un puesto de confianza, quedarán en suspenso sus relaciones con el sindicato al que pertenezca y los derechos y prerrogativas que le concede la Ley y las Condiciones.

Artículo 36.- Para conceder licencias sin goce de sueldo deberán sujetarse:

- I.- Que sean solicitadas a la Dirección General de Recursos Humanos, cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie; y que su ausencia no sea tal que perjudique la buena marcha del Ayuntamiento; y
- II.- Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior.

Las licencias se otorgarán o negarán en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud en la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 37.- Las licencias con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales se sujetarán a lo señalado por el artículo 79 de las Condiciones.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 38.- los trabajadores tendrán derecho a:

- I.- Percibir su salario;
- II.- Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, de descansos y vacaciones de acuerdo con la Ley y estas Condiciones;
- III.- No ser separado de su empleo sino por alguna de las causas previstas por el artículo 24 de la Ley;
- IV.- Recibir los estímulos y recompensas conforme lo dispuesto en el capítulo XV de las Condiciones;
- V.- Recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para él y sus familiares a través del Instituto que determine el Ayuntamiento;
- VI.- Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen respectivo lo favorezca;
- VII.- Obtener pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada e invalidez;



- VIII.- Renunciar a su empleo;
- IX.- Poder participar en las actividades deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando esas actividades sean organizadas por el Ayuntamiento, en el tiempo y condiciones que se señalen para ello;
- X.- Obtener del Ayuntamiento, el vestuario, útiles e instrumentos apropiados para el desempeño de sus labores, si se trata de personal operativo al que hace referencia la fracción X del artículo 2 de las presentes Condiciones, el mismo se entregara tres veces por año en las siguientes fechas: 15 de abril, 15 de agosto y 11 de Diciembre;
- XI.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros;
- XII.- Recibir la instrucción y capacitación para desempeñar eficientemente las labores que tengan encomendadas, siendo objetivo de la capacitación:
- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes del personal, con clara orientación a la mejoría de los servicios que ofrece el Ayuntamiento, tanto a usuarios internos como externos;
 - Elevar la productividad y la calidad en el trabajo;
 - Apoyar y dar respuesta a las expectativas de superación profesional de las trabajadoras y de los trabajadores del Ayuntamiento; y
 - Coadyuvar en la creación y fortalecimiento de una Nueva Cultura Laboral, basada en resultados de calidad, mediante el desarrollo integral, tanto humano como profesional de las trabajadoras y de los trabajadores del Ayuntamiento.
- XIII.- Recibir instrucción y capacitación para ocupar puestos de superior categoría, en términos del Reglamento del Escalafón;
- XIV.- Percibir la remuneración económica adicional que corresponda por asistencia a cursos de capacitación, sujetándose a las posibilidades presupuestales;
- XV.- Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley le corresponda cuando trabajen horas extraordinarias;
- XVI.- Recibir aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente, tratándose del último año del ejercicio de la administración pública municipal, este se pagara en una sola exhibición, a más tardar el 15 de diciembre.
- Aquellos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.
- XVII.- Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen;
- XVIII.- La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones;
- XIX.- Obtener permisos para asistir a asambleas y actos sindicales siempre y cuando no se lesione la actividad del servicio público y previamente con la autorización del Secretario de Administración o el Director General de Recursos Humanos;



XX.- Ocupar plaza distinta que pueda desempeñar en los casos de incapacidad permanente o parcial que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar plaza distinta que pudiera desempeñar, siempre y cuando que dicha plaza estuviera disponible;

XXI.- Seguro de vida por 100 meses de salario mínimo por muerte natural y 200 meses de salario mínimo por muerte accidental;

XXII.- Ocupar el puesto que desempeñaban en los casos en que se reintegren al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad, licencias, comisión por necesidades de servicio debidamente justificadas o suspensión de la relación laboral en los términos del Artículo 52 de la Ley;

XXIII.- Desempeñar las funciones propias de su cargo, salvo en los casos especiales en que se requiera su colaboración por situaciones de emergencia en donde exista riesgo a la integridad física o la vida de sus compañeros;

XXIV.- Recibir, a través de sus beneficiarios, el pago por los gastos de defunción del trabajador, equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, correspondiente a la zona geográfica del Estado, ó en su caso el Ayuntamiento cubrirá a través de la dependencia correspondiente los servicios funerarios que comprenderán ataúd sencillo, traslados dentro del Municipio, preparación sencilla, capilla y equipo de velación, a elección de los familiares del trabajador. Las diferencias resultantes por el importe de los servicios funerarios que preste el Ayuntamiento, serán reembolsados a la persona que sea declarada beneficiaria del trabajador fallecido;

XXV.- Quinquenios que se pagarán sobre el salario base, a razón de 5%, por cinco años de servicios, 10%, por diez años de servicios, 15%, por quince años de servicios, 20%, por veinte años de servicios, 25%, por veinticinco años de servicios y 30%, por treinta años de servicios. La antigüedad anterior deberá ser ininterrumpida;

XXVI.- El personal sindicalizado tendrá derecho a recibir una gratificación por fin de administración a razón de quince días de salario; y

XXVII.- Hasta 9 días económicos, los cuales se otorgarán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 39 de las Condiciones.

Artículo 39.- El personal al termino de seis meses de servicio en los que ha causado alta, en caso de ser necesario podrá disfrutar hasta de nueve días económicos, previa solicitud por escrito de la representación sindical, trámite que deberá realizarse ante la Dirección General de Recursos Humanos, con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, de la siguiente manera:

a) Tres días continuos sin justificante.

El personal sindicalizado que no disponga de los nueve días económicos o disponga de hasta cuatro días en la anualidad correspondiente, tendrán derecho al pago de cinco días de salario.

Dicho pago se hará en el mes de diciembre de la anualidad correspondiente.

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores:



- I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes, Reglamentos y las Condiciones;
- II.- Observar buena conducta dentro del servicio;
- III.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general;
- IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- V.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento;
- VI.- Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar la asistencia;
- VII.- Abstenerse de hacer propaganda de alguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto la que se realice con motivo de las elecciones intersindicales;
- VIII.- Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX.- Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Ayuntamiento o la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad;
- X.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;
- XI.- Presentarse a sus labores aseado y vestido con decoro, para los trabajadores cuya categoría lo requiera, deberán usar durante su horario de trabajo los uniformes y prendas de vestir que para el efecto le proporcione el Ayuntamiento;
- XII.- Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos y valores o bienes cuya administración o responsabilidad esté a su cuidado;
- XIII.- Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en su centro de trabajo y en la Dirección General de Recursos Humanos;
- XIV.- Comunicar a sus superiores cualquier incidencia, accidente u otra irregularidad que tenga conocimiento durante su trabajo;
- XV.- Dar aviso inmediato al responsable del control de personal en su dependencia y a su superior jerárquico inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;
- XVI.- Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio del Ayuntamiento, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;
- XVII.- Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en esta Ley; y
- XVIII.- En caso de causar baja, deberá entregar, con la anticipación debida, los documentos, fondos, valores o bienes cuya atención administrativa o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 41.- Queda prohibido a los trabajadores del Ayuntamiento:

- I.- Aprovechar los servicios del personal a su cargo en asuntos ajenos a las labores oficiales;



- II.- Realizar ventas, colectas, rifas o cualquier acto de comercio dentro de las oficinas de las diferentes dependencias;
- III.- Hacer préstamos de dinero con intereses a sus compañeros;
- IV.- Dar referencias sobre el comportamiento y servicio de sus compañeros de trabajo;
- V.- Desatender su trabajo, distrayéndose con lecturas, música o actividades que no tengan relación con el mismo;
- VI.- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en el sitio de trabajo, así como distraer a sus compañeros y demás personal en el desempeño de sus actividades;
- VII.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del Ayuntamiento;
- VIII.- Faltar injustificadamente antes o después de días de descanso obligatorios;
- IX.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;
- X.- Ingerir alimentos dentro del horario de labores; y
- XI.- Ingresar o permanecer en las oficinas fuera de las horas laborables, si no cuenta con autorización por escrito.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, así como a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;
- II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes en los términos establecidos en el Reglamento de Seguridad e Higiene;
- III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan adoptado por ella y pagar en una sola exhibición, los salarios caídos en los términos del laudo ejecutoriado que dicte la autoridad laboral;
- IV.- Proporcionar a los trabajadores las prestaciones contempladas en el régimen de seguridad social, entendiéndose éstas en cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
 - b).- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
 - c).- Pensión por jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o muerte;
 - d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en alguna Institución de Seguridad Social que determine el Ayuntamiento;
 - e).- Establecimiento de guarderías infantiles;



- V.- Expedir el Reglamento de Escalafón, tomando en cuenta la opinión del Sindicato;
- VI.- Conceder permisos, licencias, descansos y vacaciones en los términos de la Ley y estas Condiciones;
- VII.- Proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- VIII.- Hacer las deducciones, en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley;
- IX.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales, entre sus trabajadores;
- X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos; y
- XI.- Proporcionar a los familiares directos de los trabajadores activos, jubilados, pensionados e incapacitados el apoyo por defunción de éstos; consistente en: Ataúd, sala de velación y equipo, rescate de cuerpo y preparación del mismo, apoyo de carroza (traslado en el Municipio de Cuernavaca) y apoyo en el trámite de inhumación.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 43.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

- I.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador actuó en defensa de su jefe inmediato o de los intereses del Ayuntamiento, tendrá el derecho a recibir los salarios que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;
- II.- La enfermedad contagiosa que pueda significar un peligro para las personas que prestan sus servicios en el entorno del trabajador afectado;
- III.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;
- IV.- El arresto del trabajador;
- V.- El desempeño de un cargo de elección popular y la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado;
- VI.- La designación del trabajador como representante ante cualquier órgano de Gobierno; y
- VII.- La falta de documentos que exijan las leyes, reglamentos y las condiciones, necesarios para la prestación de los servicios, cuando sea imputable al trabajador.

Los trabajadores que tengan a su cuidado manejo de fondos, podrán ser suspendidos, por el titular de la dependencia donde presten sus servicios, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente.



Artículo 44.- Los nombramientos dejarán de surtir efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento cuando surjan las siguientes causas:

- I.- La renuncia voluntaria o abandono del empleo;
- II.- Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;
- III.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la Ley;
- IV.- Por falta de probidad y honradez del trabajador o porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- V.- Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;
- VI.- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;
- VII.- Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo;
- VIII.- Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;
- IX.- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- X.- Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
- XI.- Por acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;
- XII.- Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;
- XIII.- Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada; y
- XIV.- Por pérdida de la confianza.

Artículo 45.- En caso de incurrir el trabajador en algunas de las causales anteriores, su jefe inmediato, ante la presencia de dos testigos de asistencia, de la Dirección General de Recursos Humanos o del Enlace Administrativo de la Secretaría a la que pertenezca el trabajador, levantará acta de constancia de hechos, en la que se hará constar la irregularidad.

Con el contenido del acta de hechos, el jefe del trabajador lo citará para el levantamiento de un acta administrativa.

El citatorio se le notificará al trabajador por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el domicilio particular registrado en su expediente personal o en su área de adscripción en caso de que se encuentre laborando.

La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Municipal, un representante de la



Dirección General de Recursos Humanos o el Enlace Administrativo de la Secretaría de que se trate, el jefe inmediato del trabajador y el Sindicato en caso de que sea sindicalizado.

En la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, deberán intervenir los testigos a quienes les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al trabajador, los testigos que él mismo proponga y dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Las actas referidas contendrán la expresión de la diligencia que consignan, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público que las levanta, nombre y puesto del representante sindical, nombre y puesto del trabajador, su declaración, sus datos generales, los datos de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad, preguntas y respuestas de las autoridades, del interesado o de la representación sindical, los datos generales de los testigos de asistencia y, en su caso, los puestos de éstos y una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al trabajador.

Al finalizar la diligencia las actas serán firmadas por las personas que hubieren intervenido en su realización.

La representación sindical podrá intervenir en defensa de sus agremiados, en el levantamiento del acta administrativa o mediante gestiones que hagan ante el titular de la dependencia correspondiente, aportando pruebas, alegatos y demás elementos que se deberán tomar en cuenta para resolver conjuntamente los casos en los cuales pudiera verse afectada la relación de trabajo, por responsabilidades administrativas en que hubiese incurrido el trabajador en el desempeño de sus labores, hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente.

La inasistencia de cualquiera de las personas que señalan los artículos 69 y 73 de la Ley, debidamente notificados, no suspende la diligencia, en su caso, se deberá hacer constar en el acta tal circunstancia, agregándole los acuses de recibo correspondientes de los citatorios entregados conforme a derecho.

Artículo 46.- En los casos de terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este Capítulo, la baja correspondiente deberá ser dictada por el Enlace Administrativo de la Secretaría que corresponda o por la Unidad Administrativa facultada para tal efecto y comunicada al trabajador, en su área de trabajo si se encuentra laborando o en su domicilio particular registrado en su expediente.

Artículo 47.- Las plazas que se desocuparen por concepto de renuncia voluntaria, despido y fallecimiento, este último caso siempre y cuando no concurren beneficiarios, serán propuestas y cubiertas por el sindicato al que pertenezca dicha plaza.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





CAPÍTULO IX DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 48.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

I.- La afiliación al ISSSTE u otro que determine el Ayuntamiento;

II.- El uso de los centros de desarrollo infantil. Este derecho se concederá a los hijos de las madres trabajadoras y padres trabajadores a partir de cuarenta y cinco días de nacido hasta los cuatro años de edad o al termino del ciclo escolar que se encuentre transcurriendo si durante éste cumple los cinco años de edad o en su caso el apoyo pecuniario de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales. Para obtener este derecho deberán cubrirse los requisitos siguientes:

La madre o padre deberá exhibir ante la Dirección General de Recursos Humanos copia certificada del acta de nacimiento y cartilla Nacional de vacunación del menor, además deberá acreditar la inscripción del menor al Centro de Desarrollo Infantil, la cual deberá contenerse en hoja membretada de la institución que lo expide, con nombre y firma del Director y sello de la misma.

III.- Vales de despensa o deposito en tarjeta electrónica de dicho concepto, a razón de siete salarios mínimos vigente en el Estado de Morelos, para el personal de base y \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales para los trabajadores sindicalizados en activo, Jubilados, Pensionados e Incapacitados Permanentes;

IV.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado para el personal Activo, Jubilado, Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada e Incapacitado Permanente, por muerte natural y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado, solamente para el personal activo, por muerte accidental, mismo que será pagado en un lapso no mayor de 90 días naturales, una vez iniciado el trámite correspondiente;

V.- Los beneficios derivados por riesgos, enfermedades de trabajo y por enfermedades no laborables. Se consideran riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro de trabajo.

Las incapacidades serán expedidas en términos de lo que señale la ley del ISSSTE.

El trabajador que haya dejado de prestar sus servicios para el Ayuntamiento, pero que haya laborado durante un mínimo de seis meses continuará recibiendo atención médica por el tiempo y término expresado en la Ley del ISSSTE.

VI.- Los beneficios derivados por maternidad. Durante el período del embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

Disfrutarán de una incapacidad médica de un mes antes y dos meses posteriores al parto.



Gozarán de un período de lactancia de seis meses a partir del vencimiento de su incapacidad por maternidad.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la madre gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales. En todo caso, la madre conservará el pago salarial íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de trabajo y seguridad social.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios de media hora diaria para alimentar a sus hijos.

Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, previa comprobación ante la Dirección General de Recursos Humanos.

VII.- La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, ésta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley;

VIII.- Actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas;

IX.- Pensiones por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos del artículo 66 al 68 de la Ley;

X.- Ayuda económica para renta.

XI.- El uso y disfrute de los servicios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, conforme a los artículos 1 y 7 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y conforme a las autorizaciones presupuestales que se vayan aprobando, que se concederá solo a los trabajadores de base que perciban un salario integrado de hasta ocho mil doscientos pesos mensuales.

Para obtener esta prestación deberán cubrirse los siguientes requisitos:

a).- Ser trabajador de Base y haber cumplido con todos los requisitos de ingreso;

b).- Obtener la autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Humanos, para darse de alta ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, cuando así corresponda.

XII.- Vales de lentes a razón de por lo menos \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), una vez al año para los trabajadores sindicalizados, previa prescripción médica;

XIII.- Los trabajadores sindicalizados, recibirán de manera gratuita las copias certificadas de las actas expedidas por la Oficialía del Registro Civil 01 y 03, así como los demás actos jurídicos que realice dicha dependencia establecidos en la Ley de Ingresos, siempre cuando sean beneficio directo del trabajador, de un familiar con parentesco por consanguinidad: Padres, hijos (a) y con



parentesco por afinidad: cónyuge o concubino (a), debiendo acreditar tal circunstancia ante el Oficial del Registro Civil, con el último comprobante de pago y credencial de identificación del Ayuntamiento vigente; y

XIV.- Cada inicio de ciclo escolar se otorgará un apoyo tanto a madres como a padres de familia trabajadores, consistente en un paquete de útiles escolares básicos, por cada hijo, hasta el término del nivel escolar primaria.

Artículo 49.- Para la concesión de licencias por enfermedades profesionales y no profesionales, los trabajadores están obligados a dar aviso a su Unidad Administrativa dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con los datos correspondientes al mismo.

La Unidad Administrativa formulará por escrito el reporte de la incapacidad, remitiéndolo a la Dirección General de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes.

Cuando los trabajadores no se encuentren en el lugar señalado por ellos al dar el aviso de enfermedad, no tendrán derecho a licencia, a menos que demuestren a satisfacción del Ayuntamiento, la causa de su ausencia. Los exámenes médicos serán practicados, por médicos del ISSSTE, salvo en los lugares que no existan, el examen será practicado por médicos legalmente autorizados como los de los Centros de Salud y de los Hospitales Regionales.

CAPÍTULO X DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

Artículo 50.- Se entiende por intensidad del trabajo el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta para el mejor desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes.

La intensidad se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.

Artículo 51.- La calidad en las labores se determinará por la eficiencia, el cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en el desempeño de su trabajo según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas con base a su nombramiento.

Artículo 52.- Con el fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, el Ayuntamiento instruirá y capacitará a los trabajadores cuando así lo considere, otorgando en su caso la constancia que proceda y la remuneración económica adicional que corresponda por asistencia a cursos de capacitación, sujetándose a las posibilidades presupuestales.

Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá revisar habitualmente la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales con la finalidad de evitar el trabajo obsoleto, tedioso y



burocratizado, creando nuevas técnicas de trabajo que motiven y despierten el interés al trabajador en sus funciones encomendadas.

CAPÍTULO XI DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

Artículo 54.- Se considera como movimiento de personal, el traslado, permuta o reubicación.

Artículo 55.- Los trabajadores sólo podrán ser cambiados por las siguientes causas:

- I.- Por estar en peligro la salud del trabajador;
- II.- Por desaparición del centro de trabajo;
- III.- Por reorganización o necesidades del servicio, debidamente justificadas;
- IV.- Por permuta debidamente autorizada; y
- V.- Por fallo del Tribunal competente.

Artículo 56.- Las permutas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.- Que se efectúe entre trabajadores de la misma categoría y salario;
- II.- Que no se afecten derechos de terceros; y
- III.- Que den su autorización los Titulares de las dependencias donde se presten los servicios y el visto bueno de la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO XII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 57.- Se consideran como riesgos del trabajo, los accidentes, y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se consideran accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que se desempeñe su trabajo o viceversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 58.- Las consecuencias de los riesgos de trabajo o enfermedades profesionales podrán ser:

Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte.



Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley, la Ley Federal del Trabajo y las presentes condiciones.

Artículo 59.- Cuando fallezca un trabajador, el Enlace Administrativo correspondiente, a solicitud del jefe inmediato del trabajador, y con la representación sindical en caso de que el fallecido haya sido sindicalizado, de la Contraloría Municipal, se constituirá en el lugar donde venía laborando, a fin de levantar acta circunstanciada. En la misma deberá encontrarse presente un familiar del occiso debidamente identificado y de los testigos de asistencia, en la que se hará constar el acto de apertura del mobiliario que hubiera estado a cargo del extinto, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que se encuentren, separando los que correspondan al Ayuntamiento, de los documentos personales del occiso.

El acta será firmada por quienes en ella intervengan.

Artículo 60.- En los casos de accidente de trabajo el Enlace Administrativo correspondiente, a solicitud del jefe inmediato del trabajador, del Sindicato, de la Contraloría Municipal, del interesado o de sus familiares, intervendrán en la investigación de este tipo de hechos y en su caso, se levantará acta circunstanciada.

Artículo 61.- Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo y ha sido rehabilitado se le restituirá en el puesto que desempeñaba, pero en caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrá asignar en labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su aptitud física, acreditado a través de dictamen médico.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 62.- Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de los riesgos de trabajo, el Ayuntamiento instalará, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 63.- Para efectos del artículo anterior se establecerá una Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene, con igual número de representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores que señale el Reglamento Respectivo.

Artículo 64.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes funciones:
I.- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas;
II.- Expedir las normas necesarias para que la misma pueda cumplir con sus objetivos (Reglamentos respectivos);



III.- Proponer a los Titulares de las dependencias la instrumentación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y seguridad de los trabajadores; y

IV.- Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando por escrito a las autoridades correspondientes del Ayuntamiento sobre la inobservancia de las medidas, y en su caso la aplicación de las sanciones que procedan.

Estas funciones serán desempeñadas durante las horas de trabajo y sin remuneración extraordinaria alguna.

CAPÍTULO XIV DE LOS EXÁMENES MÉDICOS.

Artículo 65.- El ingreso de todo aspirante se sujetará a los exámenes médicos a que se refiere la fracción V del artículo 9 de estas Condiciones y de acuerdo a las normas que sobre el particular determine el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Los trabajadores se someterán a exámenes en los siguientes casos:

I.- Cuando el trabajador solicite cambio de adscripción por enfermedad;

II.- A los trabajadores de nuevo ingreso antes de tomar posesión del cargo, para comprobar que están aptos física y mentalmente para el desempeño de las funciones encomendadas;

III.- Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa, transmisible o incurable;

IV.- Cuando se observe que algún trabajador concorra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas según la Ley de Salud del Estado de Morelos;

V.- Para que se certifique si el trabajador padece alguna enfermedad profesional; y

VI.- En caso de epidemia, cuando lo considere necesario el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distinguen por su eficiencia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Artículo 68.- Los estímulos serán:

I.- Reconocimientos;

II.- Diplomas, y;

III.- Medallas.

Artículo 69.- Las recompensas serán:

I.- Económicas; y

II.- Becas en instituciones educativas privadas conforme al presupuesto del Ayuntamiento y con las cuales celebre convenio.



Artículo 70.- Los anteriores estímulos o recompensas pueden otorgarse cuando el trabajador lo amerite.

La solicitud de recompensas y estímulos las hará del conocimiento el jefe inmediato del trabajador al Titular de la dependencia a que pertenezca y al Director General de Recursos Humanos.

Artículo 71.- Se otorgará un reconocimiento o diploma al trabajador que se distinga por la eficiencia en el desempeño de sus servicios.

Artículo 72.- Se recompensará a los trabajadores que ininterrumpidamente cumplan años de servicio al Ayuntamiento:

- a. Cinco años: \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.);
- b. Diez años: \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- c. Quince años: \$ 3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- d. Veinte años: \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- e. Veinticinco años: \$ 6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 M.N.);
- f. Veintiocho años en el caso de las mujeres trabajadoras y siempre y cuando opten por su jubilación: \$ 6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 M.N.); y
- g. Treinta, Treinta y Cinco y Cuarenta años: \$10,100.00 (diez mil cien pesos 00/100 M.N.).

Artículo 73.- Los trabajadores se harán acreedores a una medalla cuando:

- I.- Destaquen en el campo artístico, desarrollando una notable labor social o deportiva, dentro o fuera del Ayuntamiento, o se distingan por acto heroico; y
- II.- Presenten iniciativas y medidas factibles para simplificar o mejorar las labores de la Dependencia de su adscripción o presenten estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento de alguna o algunas de las Dependencias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI DEL SINDICATO.

Artículo 74.- El Ayuntamiento reconocerá únicamente al sindicato legalmente constituido conforme a la Ley, cuyo Secretario General deberá entregar ante la Secretaria de Administración, copia certificada del registro sindical, toma de nota y listas de miembros que lo integran.

El sindicato está obligado a comunicar al Ayuntamiento dentro de los diez días naturales siguientes a cada elección interna, los cambios que ocurran en cargos directivos, las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 75.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del sindicato, pero si pertenecieren a éste por haber sido trabajadores de base con anterioridad, quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales, mientras desempeñan el cargo de confianza, una vez



concluida el cargo de confianza deberá ocupar su anterior puesto de base con el salario presupuestado para esa categoría.

Artículo 76.- El Ayuntamiento bajo ninguna circunstancia aceptará la cláusula de exclusión.

Artículo 77.- Los sindicatos no podrán:

- I.- Hacer propaganda de carácter religiosa o política dentro del área de trabajo;
- II.- Ejercer el comercio, excepto cuando organicen y administren cooperativas de consumo para sus agremiados;
- III.- Utilizar la violencia física o moral para que los trabajadores se sindicalicen; y
- IV.- Fomentar actos delictuosos contra las personas o propiedades.

Artículo 78.- El sindicato del Ayuntamiento, tendrá derecho a seis carteras de comisión sindical con goce de salario íntegro, propuestos por el propio sindicato.

Artículo 79.- Para que el Ayuntamiento otorgue la licencia para desempeñar una comisión sindical, el Sindicato deberá acreditar lo siguiente:

- I.- El Sindicato deberá exhibir copia certificada de la Sesión de la Asamblea en que se haya designado al trabajador para desempeñar una comisión sindical, el período por el cual deberá estar comisionado el trabajador y la naturaleza de la misma;
- II.- Que la solicitud la realice el Sindicato ante la Secretaría de Administración;
- III.- Que la solicitud se haga con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie; y
- IV.- Que no rebase el número de trabajadores sindicalizados previstos en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 80.- El Sindicato deberá realizar sus Asambleas o actos sindicales, procurando no alterar con frecuencia las labores, dejando en tal caso, las guardias del personal necesarias para salvaguardar la prestación de los servicios.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), mensuales como apoyo para el arrendamiento de oficinas sindicales, previa comprobación con el Contrato de Arrendamiento respectivo.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

Artículo 82.- Las Sanciones por incumplimiento por parte de las trabajadoras o los trabajadores a estas condiciones o a la Ley, consistirán en:

- I.- Amonestación verbal, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia;
- II.- Amonestación escrita con registro en el expediente, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia;



- III.-Suspensión temporal en salario y funciones de uno a cinco días, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia;
- IV.-Descuentos;
- V.-Descuentos de un día de salario;
- VI.-Remoción de la unidad administrativa o centro de trabajo a otro distinto al de su adscripción, con apercibimiento de sanción mayor; y
- VII.- Terminación de los efectos del nombramiento en los términos del artículo 44 de las Condiciones y 24 de la Ley.

Artículo 83.- El incumplimiento de los trabajadores a las presentes Condiciones, se sancionará en los siguientes términos:

- I.- Amonestación verbal, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia, se hará a la trabajadora o al trabajador como advertencia formal por cualquier falta leve, entendiéndose por tal, aquella que no repercuta en el buen funcionamiento de la unidad administrativa o dependencia de adscripción del Ayuntamiento;
- II.- Amonestación por escrito con registro en el expediente, con apercibimiento de sanción mayor en caso de reincidencia, por violaciones a lo previsto por las fracciones II, III, IV, V, VII, X, XI del artículo 41 de las presentes condiciones o por motivos disciplinarios;
- III.-Suspensión en el trabajo y salario hasta por cinco días por violaciones a lo previsto por las fracciones I, VI, VIII y IX, del artículo 41 de las presentes Condiciones o por motivos disciplinarios;
- IV.- Descuentos, en caso de falta al trabajo y retardos, por no firmar su tarjeta checadora y en el caso de las fracciones II y III del artículo 21 de las presentes Condiciones;
- V.- Descuentos de un día de salario por no firmar la tarjeta checadora o lista de asistencia.
- VI.- Remoción de la unidad administrativa o centro de trabajo a otro distinto al de su adscripción, con apercibimiento de sanción mayor, por motivos disciplinarios, se considerará que ha violado estas Condiciones; y
- VII.-La terminación de los efectos del nombramiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 de estas Condiciones y en el Artículo 24 de la Ley.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en este Capítulo, se atenderá a los antecedentes de la trabajadora o del trabajador, a la gravedad de la falta y a las consecuencias de la misma.

Artículo 84.- La acumulación de tres amonestaciones por violaciones a las presentes Condiciones durante el período de seis meses, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador.

Artículo 85.- Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán con independencia de la responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral que proceda, de conformidad con las leyes de la materia.



CAPÍTULO XVIII DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 86.- La revisión de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se llevara a cabo cada dos años en cuanto a su clausulado y cada año respecto al salario.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, adiciones o reformas publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4407, 4425, 4598 y 4832, así como cualquier instrumento jurídico que se haya suscrito o que, en su caso, se contraponga a las presentes Condiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se produzca un cambio de denominación, fusión, escisión o supresión de alguna unidad administrativa o Dependencia del Ayuntamiento, a la que estas Condiciones atribuyan alguna función, obligación o facultad, la unidad que sustituya a la anterior asumirá inmediatamente tales funciones sin necesidad de reformar el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- En consecuencia publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

Cuernavaca, Morelos a 4 de abril de 2013

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA, MORELOS

LIC. JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MARIA DE LA LUZ FERNÁNDEZ LUGO

EL SINDICATO AUTENTICO

DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

25/02/2005

OTILIA REYES SOTO

SECRETARIA GENERAL

EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES



Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

REGISTRO: 25/01/2005

BENITO ÁLVAREZ RIEGO

SECRETARIO GENERAL

EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

REGISTRO: 25/397/95

C. LILIANA AMELIA NAJERA CASTILLO

SECRETARIA GENERAL

EL SINDICATO GREMIAL

DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MERCADOS

Y CENTROS DE ABASTECIMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS CENTRO COMERCIAL “LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS”.

25/244/973

C. GUILLERMO SÁNCHEZ VELEZ

SECRETARIO GENERAL

EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

REGISTRO: 25/01/09

C. RICARDO GOMEZ REAL

SECRETARIO GENERAL

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.